



RESOLUCION No 0288 DEL 30 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MIRNA MORENO ARGUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 33.309.890, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1062 del 02 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a existencia de un árbol de especie campano, el cual esta plantado en la cerca viva de un lote de mi propiedad, debido a que es muy viejo y representa un obstáculo para las adecuaciones y construcción que deseo realizar en dicho predio, dicho lote está localizado en la parte de atrás de la institución educativa de Juan Arias frente a la cancha de Fútbol"

Que mediante Auto No. 0289 del 05 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1105 del 08 de mayo de 2023.

Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 136 del 24 de mayo de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la Señora MIRNA MORENO ARGUELLO identificada con la cedula de ciudadanía No 33.309890, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1062 del 10 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a un árboles de especie "Campano", el cual esta plantado en la cerca viva de su predio y que por sus condiciones físicas presuntamente representa un obstáculo para las adecuaciones y construcción que desea realizar en dicho lugar, el cual se encuentra localizado al frente de la cancha de futbol del Corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 24 de mayo de 2023 a las 3:00 PM nos desplazamos al corregimiento de Juan Arias en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la persona quien coloco la queja la señora MIRNA MORENO ARGUELLO, donde se pudo verificar que al frente de la cancha de futbol de este corregimiento se encuentra localizado un lote de propiedad de la querellante, una vez en el lugar de los hechos se pudo corroborar que el árbol objeto de la queja se encuentra plantado no en la cerca viva del predio de la señora en mención como se estipula en la queja si no que se encuentra plantado en espacio público a unos escasos 50 cm de la cerca de los linderos de la querellante la señora MIRNA MORENO ARGUELLO, como este árbol está en espacio público es de competencia de la Junta de Acción Comunal de ese corregimiento la tala de esta especie por ser la máxima autoridad en ese corregimiento, una vez en el corregimiento de Juan Arias Dialogamos con la presidenta de la JAC la señora ELIANA MORENO NAVARRO, le colocamos en conocimiento de la queja presentada por el árbol de la especie campano ubicado al frente de cancha de futbol y que la persona que coloco la queja desea talar esta especie, debido a las afectaciones fitosanitarias que presenta en su tronco, además presenta un ángulo de inclinación de 30° hacia la vivienda más cercana, este árbol posee una fronda exagerada y en la base del tronco esta especie presenta una ranura, lo que representa un peligro para las personas que habitan allí y transeúntes del lugar, la señora Eliana Navarro Moreno manifestó en estar de acuerdo con esta tala debido al problema que presenta este árbol en la base de su tronco con el fin de evitar una tragedia en estos momentos de lluvias y vientos fuertes, en diálogo sostenido con la vecina ella manifiesta que le colaboremos con la tala de este árbol debido a que está cerca de su casa y esta especie representa un peligro para la integridad de su familia y la infraestructura de su

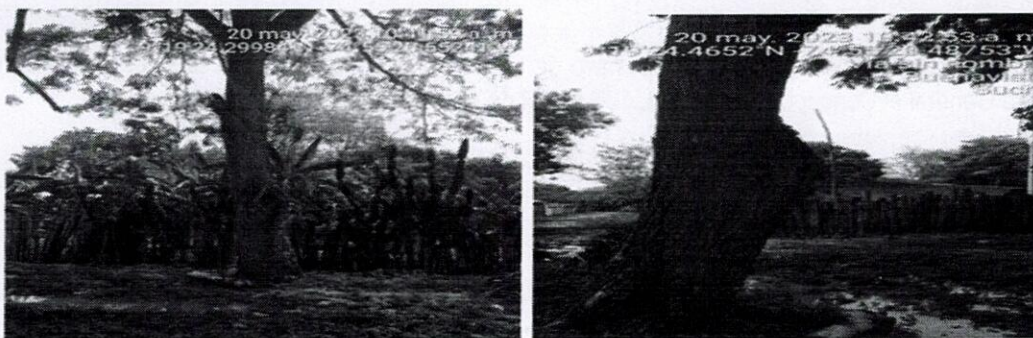


propiedad, manifiesta la querellante que este árbol de la especie Campano (*Samanea saman*) como está ubicado prácticamente cerca de su propiedad donde ella desea realizar la adecuación de su predio y la posterior realización de una construcción, el cual les representa un obstáculo para el acceso de vehículos a su propiedad además al momento de realizar la construcción a realizar, esta especie quedaría prácticamente cerca de la edificación a realizar en dicho lugar, por lo que coloco dicha queja para la tala de este árbol de la especie Campano, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

El árbol objeto de la tala se encuentra ubicado en las coordenadas N 09°19'24.29984" y W 074°55'20.55241" y sus medidas son:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano (Samanea Saman)	3.100	0.986	14	4,588
VOLUMEN TOTAL				4,588 m3 Bruto	

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Se recomienda, autorizar a la señora ELIANA MORENO NAVARRO en calidad de Presidente de la Junta de Acción de Comunal del Corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué Bolívar, el permiso de tala de un (1) árbol de Campano (*Samanea Saman*), debido a que se encuentra plantado en espacio público, como se relaciona a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano (Samanea Saman)	3.100	0.986	14	4,588
VOLUMEN TOTAL				4,588 m3 Bruto	

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué- Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.



- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. La señora ELIANA MORENO NAVARRO Presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué Bolívar, por la tala del árbol de la especie Campano, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" x 7".
 4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.
 5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
 6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
 7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.
 8. Deberá ser notificados la Señora MIRNA MORENO ARGUELLO identificada con la cedula de ciudadanía No 33.309890 quien coloco la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
(...)



Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora MIRNA MORENO ARGUELLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 33.309.890, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de la especie Campano, el cual por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentran generando peligro a la infraestructura de la vivienda de la quejosa, ubicadas en la parte de atrás de la institución educativa de Juan Arias frente a la cancha de Fútbol" corregimiento del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la JUNTA DE ACCIÓN DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, presidida por la señora ELIANA MORENO NAVARRO, consistente en la Tala total de un (01) árbol de la especie Campano con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano (Samanea Saman)	3.100	0.986	14	4,588
VOLUMEN TOTAL				4,588 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: Que la JUNTA DE ACCIÓN DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La JUNTA DE ACCIÓN DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de cinco (05) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Arboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTICULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:





1. La tala y/o Poda de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y/o la poda.
8. Realizar la tala y/o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la JUNTA DE ACCIÓN DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: La JUNTA DE ACCIÓN DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la JUNTA DE ACCIÓN DE COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MIRNA MORENO ARGUELLO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-125
Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

